

MECANISMO DE CONVERSION DE LA DEUDA EN INVERSIONES PARA GUINEA ECUATORIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
FINANCIACIÓN INTERNACIONAL

En el marco de la gestión activa de la deuda de Guinea Ecuatorial y sobre la base de los acuerdos concluidos bilateralmente, los gobiernos ecuatoguineano y español han acordado la puesta en marcha de un mecanismo de conversión de deuda en inversiones, a fin de fomentar las inversiones españolas en Guinea Ecuatorial y contribuir al desarrollo económico y social de Guinea Ecuatorial.

Las modalidades de aplicación de esta conversión, por un importe de 12.548.980,34 € y 4.462.542,76 USD, se determinan en la presente nota-circular.

Sección 1: Condiciones de elegibilidad

Las operaciones de conversión de deuda en inversiones están sometidas a las condiciones siguientes:

1.1. Inversores elegibles

El mecanismo de conversión de deuda en inversiones está reservado preferentemente a las personas físicas y jurídicas españolas así como a las ecuatoguineanas residentes en España.

1.2. Inversiones elegibles

Las inversiones elegibles son inversiones en capital que beneficien a todos los sectores de actividad económica para financiar un proyecto nuevo, la ampliación de un proyecto ya existente, así como la toma de participaciones en empresas ecuatoguineanas.

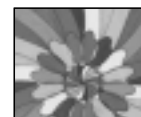
Sección 2: Autorización de las autoridades ecuatoguineanas

Toda inversión elegible conforme a este mecanismo debe ser autorizada por las autoridades ecuatoguineanas. Esta autorización, otorgada por el Ministerio de Economía puede ser obtenida según el procedimiento siguiente:

2.1. La presentación del proyecto de inversión

Las solicitudes de autorización de proyectos de inversión deben contener los elementos que figuran en el anexo de la presente nota circular y ser dirigidos a la:

CAJA AUTONOMA DE AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA
Ministerio de Economía
C/ Abilio Balboa s/n - Apdo de correos 204



SECCION
ESTADISTICO-
INFORMATIVA

Malabo - Guinea Ecuatorial
Teléfono/Fax: 00240-9.22.73

y al:

MINISTERIO DE ECONOMIA
Dirección Gral. de Financiación Internacional
Paseo de la Castellana, 162
28071-MADRID

Estas solicitudes de autorización serán tramitadas por las autoridades ecuatoguineanas sobre la base de una apreciación global del interés del proyecto de inversión para la economía de Guinea Ecuatorial.

2.2. Notificación de la autorización al inversor

En un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción por las autoridades ecuatoguineanas de la solicitud de autorización, el Ministerio de Economía de Guinea Ecuatorial notificará, por escrito, su decisión al inversor.

Esta decisión podrá revestir tres formas distintas:

- una desestimación en el caso de que la inversión proyectada no responda a los criterios de elegibilidad definidos en la sección 1;
- una solicitud de información complementaria en cuyo caso el plazo de 30 días arriba mencionado se contaría a partir de la fecha de recepción de las informaciones requeridas;
- la aceptación que especificará el montante de la deuda a convertir, la tasa de redención y las condiciones que serán acordadas con el inversor.



S E C C I O N
ESTADISTICO-
INFORMATIVA

Sección 3: Compra de la deuda al Estado español

Todo inversor que haya obtenido la autorización escrita por parte de las autoridades ecuatoguineanas presentará su solicitud de compra al:

MINISTERIO DE ECONOMIA
Dirección General de Financiación Internacional
Paseo de la Castellana, 162
28071-MADRID

La operación de compra se desarrollará según el procedimiento siguiente:

1. El inversor dispondrá de un plazo de 120 días naturales a partir de la fecha de notificación de la autorización para proceder a presentar la oferta de compra de la deuda al Estado español. Al término de este plazo, toda operación de conversión de deuda para la que no se haya presentado oferta quedará anulada.

2. Para participar en esta licitación, los inversores interesados podrán presentarse directamente o bien ser representados por el intermediario de una institución financiera bancaria. En ambos casos, podrán exigirse garantías suficientes para el buen desarrollo de la operación.

3. La venta de deuda se refiere a un montante global de 12.548.980,34 € y 4.462.542,76 USD.

Dicha deuda será adjudicada por un sistema de licitación.

La apertura de pliegos se efectuará al final de cada mes.

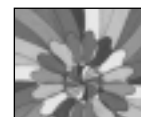
4. Cada oferta deberá incluir (ver modelo en anexo 2):

- El valor nominal en euros o dólares de la cantidad de deuda deseada y el precio ofertado, libre de toda carga o comisión, para la compra de esta deuda. La oferta será como mínimo de 120.000 o dólares en valor nominal y el precio ofertado deberá ser igual o superior al 50 % del valor nominal. El inversor deberá precisar igualmente si acepta, al precio de su oferta, una cantidad inferior a la solicitada.
- La autorización expedida por las autoridades ecuatoguineanas.
- Un compromiso firme, por parte del inversor, de adquirir la cantidad de deuda que le sea adjudicada.

5. Las autoridades españolas responderán al solicitante en un plazo máximo de 30 días naturales. La aprobación será otorgada, preferentemente, en función del precio ofertado por el inversor que deberá ser superior o igual al precio mínimo fijado del 50 % del valor nominal. Así mismo, la autorización podrá referirse a la totalidad o a una parte de la deuda solicitada por los inversores.

6. Todos los inversores seleccionados por el Ministerio de Economía español, dispondrán de 40 días desde la notificación de la autorización para proceder a la liquidación y pago a la Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exportación (CESCE), en la divisa en que se encuentre denominado el crédito a adquirir, según el procedimiento comunicado en la adjudicación. Pasado este plazo, las autoridades españolas podrán decidir no proceder a la operación

7. Una vez recibido del inversor el pago del precio convenido, CESCE comunicará a las autoridades ecuatoguineanas que la transacción ha tenido lugar y dará de baja de los Acuerdos Bilaterales de Refinanciación, los importes correspondientes vendidos al inversor.



S E C C I O N
ESTADISTICO-
INFORMATIVA

Sección 4: Modalidades de conversión de la deuda

En un plazo de 15 días naturales, a contar desde la notificación por parte de España, del pago a España por parte del inversor, el Tesoro ecuatoguineano ingresará en una cuenta bancaria en Guinea Ecuatorial, designada por el inversor, el contravalor en francos CFA del valor nominal de la deuda expresado en euros multiplicado por la tasa de redención del 56% fijada en la autorización.

El tipo de cambio aplicado será el tipo de cambio «comprador» cotizado por el Banco de los Estados de Africa Central (BEAC) en la fecha de pago por el inversor al Estado español de los títulos de deuda de Guinea Ecuatorial.

ANEXO 1

INFORMACIONES A PRESENTAR PARA APOYAR LA SOLICITUD DE CONVERSION DE DEUDA EN INVERSION

1. PRESENTACION DEL PROYECTO DE INVERSION.
 - 1.1. Objeto del proyecto.
 - 1.2. Sector de la inversión.
 - 1.3. Localización geográfica de la inversión.

- 1.4. Accionistas (a detallar):
 - Nombres
 - Nacionalidad
 - Participaciones
 - Otros.
2. DETALLE DEL PROGRAMA DE LA INVERSION.
 - 2.1. Estudio de viabilidad detallado del proyecto previsto.
 - 2.2. Cuentas de explotación y balances estimados.
 - 2.3. Esquema de la financiación prevista.
 - 2.4. El importe nominal de deuda en euros que el inversor desea adquirir.
3. CONTRIBUCION AL DESARROLLO DE LA ECONOMIA DE GUINEA ECUATORIAL.
 - Número de empleos creados.
 - Compras en el mercado local.
 - Cifras de negocios de exportación.
 - Otros.

ANEXO 2

OFERTA



S E C C I O N
ESTADISTICO-
INFORMATIVA

1. Valor nominal del montante en euros de la deuda que sea desea adquirir.
2. Precio ofertado que deberá ser igual o superior al Y% del valor nominal.
3. Indicación de que se acepta, al precio ofertado, un volumen de deuda inferior al solicitado.
4. Compromiso firme de compra de la deuda que le sea adjudicada.
5. Esta oferta deberá ir acompañada de la correspondiente autorización expedida por las autoridades ecuatoguineanas.